

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 02 de Febrero del 2022

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000440-2022-JN/ONPE

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 000798-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano MIGUEL GODOFREDO CUADROS GUEDES, excandidato a la alcaldía distrital de Chaclacayo, provincia y región de Lima, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el recurso de reconsideración presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 003435-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000798-2021-JN/ONPE, de fecha 23 de septiembre de 2021, se sancionó al ciudadano MIGUEL GODOFREDO CUADROS GUEDES, excandidato a la alcaldía distrital de Chaclacayo, provincia y región de Lima (administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Esta resolución fue notificada el 27 de septiembre de 2021, en el domicilio declarado por el administrado en su Documento Nacional de Identidad. Posteriormente, el 5 de octubre de 2021, el administrado presenta un recurso de reconsideración contra la referida resolución;

Sin perjuicio de lo presentado por el administrado, cabe señalar que, a la fecha de la notificación de la Resolución Jefatural N° 000798-2021-JN/ONPE, ya había transcurrido el plazo de ocho (8) meses para resolver el procedimiento sancionador (PAS) y notificar lo resuelto conforme con el artículo 118 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP)<sup>1</sup>. Es de precisar que, a efectos del cómputo de dicho plazo, se ha considerado la suspensión de plazos dispuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)<sup>2</sup>;

En efecto, el 26 de septiembre de 2021 vencía el plazo para resolver el PAS y notificar lo resuelto al administrado. Por tanto, y toda vez que el numeral 2 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial



Firmado digitalmente por ALFARO  
BAZAN Ins Patricia FAU  
20291973851 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.02.2022 12:00:31 -05:00



Firmado digitalmente por BOLAÑOS  
LLANOS Elor Juan FAU  
20291973851 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.02.2022 11:11:56 -05:00

<sup>1</sup> Es la normativa aplicable en aplicación de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento prestablecido por ley.

<sup>2</sup> En un primer momento mediante Resolución Jefatural N° 000047-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2021, se suspendió el cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS, precisándose que dicha suspensión regiría mientras se encontraran vigentes las medidas de aislamiento social obligatorio escalonado y de suspensión de transporte interprovincial decretadas por el Poder Ejecutivo; y en un segundo momento por Resolución Jefatural N° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la LOP, y a la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **YVCVHPA**



El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG) establece que “*Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo*”, la caducidad ha operado de pleno derecho en el presente PAS, debiendo declararse;

Ahora bien, lo anterior implicaría remitir el expediente a la GSFP a fin de que evalúe la viabilidad de iniciar un nuevo PAS por la infracción imputada. Sin embargo, tal proceder sería inconducente, toda vez que, por las razones a exponer, la facultad institucional para determinar la existencia de la infracción imputada ha prescrito;

Al respecto, el artículo 40-A de la LOP establece que la ONPE tiene un plazo de dos años desde que se cometió la infracción para iniciar el PAS correspondiente; a cuyo vencimiento prescribe la facultad sancionadora de la ONPE. Para el cómputo de ese plazo, también se ha de considerar la suspensión del cómputo de plazos decretada por el Poder Ejecutivo durante el aislamiento social obligatorio, así como la suspensión dispuesta por la ONPE;

Sobre el particular, la infracción imputada se configuró el 22 de enero de 2019, y; si bien, el 22 de enero de 2021 vencía en principio el plazo de dos años para dar inicio al PAS —a este debe adicionarse el periodo de la suspensión de cómputo de plazos—, por lo que la fecha límite para determinar la existencia de la infracción fue el 20 de junio de 2021. En consecuencia, y en virtud del numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, corresponde declarar de oficio la prescripción;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD** del procedimiento seguido contra el ciudadano MIGUEL GODOFREDO CUADROS GUEDES, excandidato a la alcaldía distrital de Chaclacayo, provincia y región de Lima. En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N° 000798-2021-JN/ONPE y **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo Segundo.- DECLARAR** de oficio la prescripción de la facultad institucional para determinar la existencia de la infracción imputada al ciudadano MIGUEL GODOFREDO CUADROS GUEDES, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Tercero.- Declarar que CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso de reconsideración presentado por el administrado.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** al referido ciudadano el contenido de la presente resolución.

**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el



diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

PCS/iab/hec/mgh

